



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
FLORENCIA – CAQUETÁ
SALA ÚNICA**

Magistrada: NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN N°	180013105002201500215-01 NI.183
DEMANDANTE:	BETUEL VARGAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETA

Florencia Caquetá, veintisiete (27) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá fue interpuesto de forma oportuna por la parte demandante recurso de apelación, el cual sustentó en debida forma durante la audiencia respectiva, y por ello, fue concedido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 habrá de admitirse la alzada concedida, y, como quiera que, no hay pruebas por practicar, se ordenará que una vez en firme el presente auto correr traslado a las partes para alegar de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 806 de 2004.

De otra parte, frente a la solicitud que el pasado 15 de febrero de la presente anualidad, se recibió vía correo electrónico por parte del Dr. **YONNY WILFER CABALLERO RODRÍGUEZ**, manifestando tener la calidad de apoderado judicial del señor BETUEL VARGAS, y en la cual solicita se de impulso procesal, además de expedírsele constancia sobre el estado actual del proceso, esta Sala debe señalar que el artículo 73 del Código General del Proceso, refiere que:

“Art 73. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

En razón de lo anterior, y una vez verificado el presente asunto no obra poder conferido para actuar por parte del aquí demandante al referido abogado, por lo que no se acredita el derecho de postulación, de tal forma que no puede atenderse la solicitud elevada por este profesional del derecho.

Finalmente, frente a la solicitud que el Dr. **GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO**, allegó a través de vía correo electrónico el 19 de agosto del 2021, obrando en calidad de Apoderado Judicial del señor **BETUEL VARGAS**, quien es el demandante en el proceso de referencia, mediante la cual solicitó se emita la sentencia que en derecho corresponde conforme al pronunciamiento que sobre el asunto realizó la Corte Suprema de Justicia de forma reciente, se hace necesario informar al peticionario del estado actual del proceso, así como de la situación actual que atraviesa este Despacho con ocasión de la cantidad de procesos recibidos en el año 2016.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia – Caquetá.

Teniendo en cuenta que se encuentra en su totalidad escaneado y organizado el expediente digital del asunto de la referencia, este Despacho, dispone que, en caso de ser solicitado por las partes **sin que medie auto** que lo disponga se genere el link de acceso al expediente a los correos reportados para ello, el cual debe ser **sin permisos de edición, y por el término que el expediente permanezca en la Secretaría.**

SEGUNDO: INFORMAR al Dr. YONNY WILFER CABALLERO RODRÍGUEZ, que no se le puede dar ningún tipo de información sobre el asunto de la

referencia, por no haber acreditado la calidad de apoderado de alguna de las partes.

TERCERO: INFORMAR al Dr. GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, en su calidad de apoderado judicial del señor BETUEL VARGAS que, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto se encuentra en turno para resolver y, los procesos puestos en conocimiento de este Despacho se están evacuando, en lo posible, en el orden de llegada; igualmente, se están sustanciando los procesos con la mayor diligencia y celeridad posible, por lo tanto, a la fecha no se ha proferido decisión que resuelva dicho recurso.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15 del Decreto 806 de 2020 de Procedimiento Civil, **CONCEDER** a las partes el término de cinco (5) días para alegar.

QUINTO: Cumplido lo anterior, REGRESEN las diligencias al Despacho, para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA
Magistrada

Firmado Por:

Nuria Mayerly Cuervo Espinosa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 5 Civil
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f5251955b63908d63371e7a09dbde65908b4773d3fefed16e8fe
77c151f8b32

Documento generado en 27/08/2021 11:55:20 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**